

EL MALLORQUIN.

MIERCOLES 15 DE JULIO DE 1857.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA Librería de D. F. Guasp, calle *d'en Morey*, 40.
 MAHON D. Matías Mascaró.
 IBIZA D. Joaquín Cirer y Miramont.
 Sale todos los días.

MAÑANA. (Sale el sol á 4 h. 45 ms. y se pone á 7 h. 26 ms.
 (Sale la luna á 12 h. 35 ms. de la noche. y se pone á 2 h. 50 ms. de la tarde.)
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día 12 h. 6 ms.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes. 10 rs. vu.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. 12 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. 14 id.
 Cada número suelto. 1 id.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 20 de junio.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUES DE VILUMA.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los señores don Pascual Fernandez Baeza y conde de Villanueva de la Barca escusaban su falta de asistencia á las sesiones por tener que ausentarse de esta corte.

Se acordó repartir á los señores senadores 200 ejemplares que de las cuentas generales de 1854 remitía el señor ministro de Hacienda, manifestando que mandaría á la mayor brevedad las correspondientes á 1855 y los presupuestos de 1857.

Se acordó igualmente repartir 250 ejemplares del folleto *Un consejo al partido moderado*, remitidos por D. Juan Illas y Vidal.

Dióse cuenta de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley que deroga la de 21 de julio de 1855, relativa al abono de 11 años de servicio á los empleados cesantes desde el 20 de mayo de 1845 hasta fin de agosto de 1854, á los señores siguientes:

Marques de Vallgornera.—D. Bernardo de la Torre-Rojas.—D. Cayetano Urbina.—D. Santiago Tejada.—D. Pablo Gobantes.—Conde de Rio Florido.—Conde de Guendulain.

Acto continuo ocupó la tribuna el señor ministro de Fomento, y leyó un proyecto de ley sobre reforma de la de minas.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de la comision que ha de dar dictámen sobre él. Invito á los señores senadores para que se reúnan pasado mañana á primera hora, á fin de nombrar los señores que han de componer esa comision.

ORDEN DEL DIA.

Continúa el debate sobre reforma de varios artículos de la Constitucion. Se va á leer el art. 15 y las enmiendas que á él se han presentado.

Leido el art. 15, decía así: «Solo podrán ser nombrados senadores los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á las clases siguientes:

Presidente del Congreso de los diputados.
Diputados admitidos cuatro veces en las Cortes, y que hayan ejercido la diputacion durante ocho años.
Ministros de la Corona.

Obispos.
Grandes de España.
Tenientes generales del ejército y armada, despues de dos años de nombramiento.

Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios despues de cuatro.
Presidentes de los tribunales supremos y vice-presidentes del Consejo Real.

Ministros y fiscales de los tribunales supremos y consejeros reales, despues de dos años de ejercicio.
Los comprendidos en las categorías anteriores, deberán ademas disfrutar 50,000 rs. de renta, procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

Titulos de Castilla que disfruten 100,000 reales de renta.
Los que paguen con cuatro años de antelacion 20,000 reales de contribuciones directas, y hayan sido ademas senadores, diputados ó diputados provinciales.

El nombramiento de los senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.
Las condiciones necesarias para ser nombrado senador, podrán variarse por una ley.

Las enmiendas estaban concebidas en los términos siguientes:
Primera. Pido al Senado se sirva declarar que en el proyecto de reforma de la Constitucion artículo 15, donde dice: «tenientes generales del ejército y armada despues de dos años de nombramiento,» se diga solamente, «tenientes generales del ejército y armada.»

Palacio del Senado, 15 de junio de 1857.—Antonio Ros de Olano.

Segunda. Art. 15.—Titulos de Castilla que lleven diez años de posesion de su dignidad, ó que la hayan obtenido por herencia.

Palacio del Senado 12 de junio de 1857.—El conde de Guendulain, marques de la Real Defensa.

Tercera. Pido al Senado que se sirva adoptar la enmienda que propongo al párrafo 12 del art. 15 del proyecto de reforma del Senado.

Enmienda.

Titulos de Castilla que disfruten 60,000 reales de renta.

Palacio del Senado 15 de junio de 1857.—El conde de Torre-Marín.

Cuarta. El art. 15, despues de enumerar varias categorías de entre las cuales podrán nombrarse los senadores vitalicios, dice:

«Titulos de Castilla que disfruten 100,000 reales de renta.»

Propongo que despues de estas palabras, se añada:

«Los títulos que á ellos ó á sus ascendientes les haya sido concedida esta merced por un hecho glorioso de armas; y los que fuera acordada á sus mayores por grandes servicios, bastará como hasta aquí que disfruten una renta de 60,000 rs. vu.»

Palacio del Senado 14 de junio de 1857.—P. El marques de Sentmanat.

Quinta. Pido al Senado que el párrafo 15 del art. 15 del proyecto de reforma se redacte y apruebe en los términos siguientes:

«Los que paguen con cuatro años de antelacion 20 mil reales de contribuciones directas, y hayan sido ademas senadores, diputados ó diputados provinciales, ó presidentes de las juntas ó tribunales de comercio de primera clase.»

Palacio del Senado 10 de junio de 1857.—El duque de Sevillano.—Ventura de Cerrajería.—Antonio Guillermo Moreno.—Mannuel Cantero.—José Manuel Collado.

Sesta. Pido al Senado se sirva acordar la supresion de la cláusula puesta al final del artículo 15, que dice así: «Las condiciones necesarias para ser nombrado senador podrán variarse por una ley.»

Palacio del Senado, 16 de junio de 1857.—El marques de Armendariz.

Sétima. Tengo la honra de proponer al Senado se sirva admitir despues de la categoría de los presidentes de los tribunales supremos y vice-presidentes del Consejo real que puedan ser elegidos senadores, la siguiente adición:

«Mariscales de campo que hayan mandado ejércitos en jefe ó servido durante dos años capitania general de provincia.»

Palacio del Senado, 17 de junio de 1857.—Eusebio de Calonge.

Acto continuo dijo
El señor secretario SANZ: La mesa ha calificado estas enmiendas por el orden con que se han leído.

El Sr. PRESIDENTE: El señor Ros de Olano tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. ROS DE OLANO: La enmienda que he tenido el honor de presentar no afecta en lo mas mínimo la política de la actualidad, y yo confío que, hallándose al frente del gobierno un ilustre capitán general y entre el gobierno y la comision cuatro dignísimos tenientes generales, se servirá esta manifestar, de acuerdo con el gobierno, si la admite para ahorrar al Senado la molestia de oír pronunciar un discurso.

El señor duque de RIVAS: La comision se reserva contestar despues de haber oído al señor Ros de Olano.

El Sr. ROS DE OLANO: Siento tener que pronunciar un discurso sobre una cuestion de suyo tan evidente y justa. Creo que todas las leyes humanas, sujetas como están al libre exámen, es preciso que tengan su razon de ser, para que de esa manera los que las han de obedecer entren convictos en la disciplina de la ley; y es preciso, ademas, que sean necesarias, porque cuando hay superfluidad en la legislacion, se engendra la perturbacion en los que obedecen. En la confeccion y resolucion de las leyes, los gobiernos son responsables solidariamente ante las Cortes. Yo me opondré con mi voto á la ley que se discute, porque creo que restringe las facultades de la Corona, las de las Cámaras, y unidas esas dos restricciones á otra ya anunciada, se crea

la limitacion de todos los poderes, ménos el ministerial.

Pero concretándome á la enmienda que apoyo, diré que para conceder ó negar privilegios ó derechos deben los ministros de cada ramo defender los derechos de sus subordinados; y en este proyecto se ve que hay ministros que lo han hecho así, y los hay que han pasado por alto en esa defensa. Y casualmente en este proyecto se perjudica en la designacion de categorías á los individuos mas caracterizados de la carrera que ha sido único fundamento de la aristocracia, como lo manifiestan el gobierno y la comision en el preámbulo.

¿Qué eran las asambleas militares en los tiempos góticos, desde el siglo V al VII? Eran la aristocracia con las armas en la mano; eran los nobles, que tenian representacion en lo militar y en lo civil, tal como lo trajeron los germanos, como lo pinta Tácito, de la misma manera que se ejecutaba en los primeros tiempos y vienen legislando hasta el reinado de Sisenando en el siglo VII; y cometiendo esta una usurpacion, acude á un concilio, llama al clero, que reconoce aquella usurpacion, y desde entónces decae el imperio militar y empieza el imperio de la teocracia, sin que por eso dejen los jefes militares de tener representacion, aunque no la de los primeros tiempos.

Desde el siglo VIII hasta el XI no hay tiempo de Asambleas; es época de reconquista; pero apenas vuelven en el siglo XI las Asambleas, vuelven tambien á tener representacion los nobles, que á la sazón eran militares. En la época de la reconquista, cuando empezó á tener estabilidad el feudalismo, se encomienda naturalmente la accion de la guerra á los hombres de movimiento, y empiezan con distinta denominacion los jefes militares: los duques, los marqueses, los condes, los vice-condes, esto es, los generales en jefe, los de distrito, los gobernadores de fronteras, los lugartenientes de estos, y todos se asimilan por las aristocracias.

Entra despues una época de confusion para la milicia, y obtienen distintas denominaciones, que son: los adelantados, maestros de campo, mariscales y mil otras, hasta que viene la organizacion de los ejércitos permanentes, y con ella la designacion de capitán general, de teniente general, de mariscal de campo, etc.; y detras viene la legislacion, y por los honores de la ordenanza se regulan los de las demas clases del Estado.

La ordenanza, así de la armada como de los ejércitos de tierra, da á clases que en el proyecto tienen mas importancia que los tenientes generales, honores inferiores que los que estos tienen, por ejemplo los obispos, sobre los cuales la ordenanza de la real armada, en su art. 25, dice: «Y los arzobispos y obispos en sus diócesis respectivas, como á jefes de escuadra subordinados.»

La ordenanza del ejército dice, respecto del particular, lo siguiente:

«Los arzobispos y obispos tendrán honores, pero no guardia, de mariscal de campo, y solo gozarán esta distincion dentro de sus respectivas diócesis.»

¿Qué hay aquí, señores? Desde que la ordenanza regula las categorías por los honores, ¿qué ha sobrevenido para que los individuos de la respetabilísima clase de tenientes generales no se puedan sentar á la par de los arzobispos y obispos, como no pueden hacerlo segun el nuevo proyecto de ley? Yo quisiera que la comision y el gobierno se sirvieran responder á estas levisimas observaciones.

¿Ha dictado la experiencia que á los tenientes generales se les deha sujetar á este noviciado? Y ese noviciado es político ó militar? Que no es militar ya lo sé yo, toda vez que los tenientes generales, desde el momento que lo son, pueden mandar en jefe los ejércitos, donde legislan por bandos y hacen capitulaciones, donde se juegan la suerte y el honor de los ejércitos y de las naciones; y pueden ser nombrados gobernadores de Ultramar, donde son jefes de la Hacienda, representantes del rey en la regalía, y donde ejercen las mas amplias facultades. No comprendo, pues, la razon de ese requisito que á clase tan dignísima se exige. Desearia que á esto se me contestase; pero dudo que así suceda.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Valencia): Señores, el gobierno á que tengo el honor de pertenecer se ha propuesto que su conducto política sea tan clara y tan diáfana, que á nadie le quede dada en las cuestiones que someta á la deliberacion de las Cortes, ni en el pensamiento que abriga, ni en los fines que se propone, para que con todo conocimiento y con toda seguridad puedan los cuerpos colegisladores concederle ó negarle su confianza.

El Gobierno ha propuesto una reforma á la Constitucion; y digo que es una reforma, por usar de la palabra que ya se ha hecho usual en el Parlamento, aun cuando no sea la significacion que verdaderamente se pueda dar á esto, aunque real y positivamente, como dijo el señor ministro de la Gobernacion hace algunos días, lo que deliberamos aquí no sea una reforma.

Desde que la Constitucion de 1845 rige en España, han funcionado los poderes públicos que ella establece dentro de la órbita de sus atribuciones, con holgura y desembarazo; ninguna de las ruedas que componen esta máquina política ha embarazado á las otras en el ejercicio regular y legítimo de sus funciones; y esto es lo que esencialmente debe consultarse en las Constituciones políticas de los pueblos.

La Constitucion cree el Gobierno que ha echado profundamente raices en España; por eso el gobierno la ha restablecido; y al restablecerla, y al proponer esa reforma, no ha hecho otra cosa que dar latitud á un germen que en la misma Constitucion habia, como es la de introducir en esta cámara el principio hereditario, es decir, desenvolver este principio, y proponerlo á las Cortes. El gobierno desea, pues, que el Parlamento lo apruebe, para que la Constitucion quede tal como la concibió el gobierno cuando por primera vez la presentó á las Cortes. No hemos hecho mas variaciones que esta, y dificultar un poco mas las cualidades para ser senadores por nombramiento de la Reina.

Dice el señor general Ros de Olano que se atacan las prerogativas de la Corona con esto; y yo, á mi vez, apelo á la conviccion de los señores senadores para que vean si se pueden atacar las prerogativas de la Corona al proponer ahora una cosa idéntica á otra que se propuso entónces con la misma intervencion de la Corona, y que fué elevada á la categoría de ley fundamental del Estado. Yo no sé como se pueden atacar las prerogativas de la Corona al decir ahora que sean necesarias tales ó cuales circunstancias para obtener el nombramiento de senador, y no se han considerado atacadas en lo mas mínimo esas mismas prerogativas con las condiciones consignadas hasta ahora en la ley constitucional del Estado.

Yo creo que este es un argumento que ha hecho el señor general Ros de Olano, sin haberlo meditado bien; y es extraño que S. S. nos haya hecho este cargo; porque aun cuando el señor Ros de Olano nos dijo en el principio que se proponia hacer un discurso de oposicion si se admitia la enmienda, un minuto despues nos dijo: Mi discurso es de oposicion, y mi voto de oposicion; por consiguiente, no es extraño que al hacer la oposicion buscase el modo de dar mas fuerza al argumento, para hacerlo mas vigoroso por decirlo así.

S. S. ha dicho que estraña mucho que habiendo en el gabinete un capitán general, y en la comision y en el gobierno otros señores tenientes generales, no se haya mirado por el lustre y los derechos de la clase á que pertenecen.

Señores, este es un argumento que podrá usarse haciendo la oposicion; pero que estoy seguro no está en el ánimo de los señores que se sientan en estos bancos, y que forman parte de la clase á que tenemos la honra de pertenecer. No; yo estoy seguro, que en el fondo de su conciencia no creen que seamos tibios ni indiferentes cuando se trata de los derechos de esa clase, que nosotros hemos defendido y defenderemos siempre. Y una prueba de que los hemos defendido es, que cuando se trató del presidente del tribunal supremo de Justicia, que por su alta dignidad es el primer tribunal de la nacion, para que entrara por este solo derecho á tomar asiento en el Senado, habiéramos dado con gusto nuestro voto, tanto en la discusion que habó sobre esto en el Consejo de ministros, como en la que hubo lugar en la comision, ya por el respeto que se debe á la institucion judicial, ya tambien en consideracion á la dignísima persona que obtenia este elevado puesto. Sin embargo, nosotros no creimos oportuno aceptar eso, porque no se hacia lo mismo con el presidente del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Vea, pues, su señoría y todos los que puedan pensar lo mismo, como no somos tibios ni indiferentes.

Pero dice su señoría: ¿Cómo á los tenientes generales se les pone un requisito, se les exige una prueba, una especie de noviciado, y no se defienden los derechos de esa clase en esta parte?

Señores, una cosa es defender derechos y otra cosa establecer antagonismos. Todas las clases del Estado son dignas de respeto y consideracion: la clase militar no es

la última, pero todas son dignas de atención, y no se debe establecer una rivalidad continua que á ningún resultado bueno conduce, trayendo comparaciones que no deben hacerse bajo ningún concepto.

Yo, señores, defenderé los derechos de la clase militar cuando haya necesidad de sostenerlos; pero siempre saldré á defender todas las demás clases, siempre que tengan necesidad de esa defensa, porque si queremos ser amados es menester amarnos; si queremos que nos respeten es preciso que respetemos.

Nosotros, ya he dicho que no consideramos conveniente el hacer comparaciones; así es que no hemos tratado de hacerlas, y no nos hemos ocupado en registrar la ordenanza para ver los honores que en ella se mandan hacer á los arzobispos y obispos, lo que, por otra parte, no nos hubiera servido de gran cosa en este particular; pues la ordenanza da los mismos honores, como dice el señor Ros de Olano, á unos que á otros, y sin embargo, no son iguales en su categoría eclesiástica; y ya comprende el señor Ros de Olano que no siendo iguales en categoría, y concediéndoles la ordenanza no obstante unos mismos honores, no podía servir eso como término de comparación para las categorías militares.

Era preciso, señores, que el señor Ros de Olano, para hacer la comparación de que se ha ocupado, hubiera averiguado qué honores se concedían en las iglesias á los generales del ejército, y ver cómo se reciben en ellas, según sus categorías, y entonces podría proceder con algún más fundamento en su argumentación, pero de otro modo no. Además de que ¿podrá darse consideración más alta que la de los ministros de la Corona? Seguramente que no. Pues estos señores no tienen honores militares.

Los honores de los señores arzobispos y obispos se establecieron sin duda porque son unguidos, y porque al fin son considerados los arzobispos y obispos como príncipes de la Iglesia.

Dice el señor Ros de Olano que los generales van á los mandos superiores de las colonias, y que allí tienen las preeminencias que S. S. ha espuesto. Indudablemente es así, y tiene que ser por muchas razones que no vendría ahora espresar; pero yo haré una observación á S. S.; y es que las facultades extraordinarias, que las altas facultades que tienen esas dignidades militares, no son precisamente por su clase militar, sino por su carácter civil, porque son gobernadores generales de dichas provincias.

Por último, señores (pues no quiero cansar mucho al Senado, y creo por otra parte, que he contestado á todos los argumentos del señor general Ros de Olano), diré que, lejos de haber tenido intención de lastimar la clase de tenientes generales con los dos años, no de noviciado como se ha dicho, sino de honor, en sus empleos, hemos procurado conservar intacto el brillo de la clase, y prescindiendo de lo que suceda con otras del Estado, y teniendo en cuenta que las lachas políticas todo lo envienen, que los partidos todo lo utilizan, y muchas veces las posiciones más altas y las carreras mejor seguídas son objeto de la crítica en los periódicos y en la discusión misma, y aun en el Parlamento, á veces, cuando se obceca la razón; hemos procurado, repito, evitar el que pueda decirse que se hace un teniente general para nombrarle senador; y para evitar que después de que sea senador pueda la maledicencia decir que no fué un militar dignísimo de obtener el ascenso, por eso precisamente hemos propuesto esta variación; así ponemos á cubierto de la crítica las brillantes cualidades de los generales españoles que obtengan ese ascenso. Tal y tan patriótico ha sido el pensamiento del gobierno al presentar este artículo; y no ciertamente como el señor Ros de Olano lo ha entendido.

El señor ministro de la Guerra, como aludido al suponersele en el tibiaza en favor de la clase que representa, enumeró ligerísimamente sus servicios y la benevolencia con que siempre ha mirado á sus subordinados. Después de algunas rectificaciones de los generales Ros de Olano y Narvaez, y manifestado la comisión que no tomaba en consideración la enmienda, sufrió igual suerte por el acuerdo del Senado.

Puesta en seguida á discusión la enmienda, dijo en su apoyo

El señor conde de GUENDULAIN: Conocerá el Senado que esta enmienda está ya fallada, pues consistiendo en los mismos principios en que se fundaba la que tuve el honor de presentar al anterior artículo, creo que la resolución que esta obtuvo se hará completamente extensiva á la de que ahora se trata. Es decir, que los argumentos que espuse para hacer que la grandeza fuese un signo de la categoría de herencia, los estendia yo haciendo elegible á todo título sin renta, pero modificando la condición de llevar diez años la herencia de ese título, con anterioridad á la concesión; pero una vez que la comisión y el gobierno no tuvieron á bien admitir mi enmienda primera, no sería yo lógico si no retirase esta, como en efecto la retiraré, no sin pedir ántes una esplicación al gobierno ó á la comisión, sobre un asunto, que si bien no es asunto que está espreso en mi enmienda, se roza mucho con ella.

Generalmente se dice títulos de Castilla, y es necesario tener en cuenta que hay otros títulos que se llaman de Navarra, los cuales no son inferiores en categoría; y por lo tanto, á fin de evitar una interpretación que pudiera contrariar el derecho de estos últimos á ser senadores, creo que sería conveniente que por la comisión ó por el gobierno se hiciese una aclaración relativamente á este punto.

El señor ministro de la GOBERNACION (Nocedal): Agradezco al señor conde de Guendulain la retirada de su enmienda, porque revela deseo de no embarazar la discusión. Respecto á la duda que pudiera ocurrir, no á S. S., acerca de la denominación «títulos de Castilla» debo decir que en este proyecto, lo mismo que en la Constitución de 1845, se comprende bajo esa denominación á todos los títulos de la monarquía, ya provengan de la antigua Navarra, ya de cualquiera de los otros reinos en que estuvo dividido el territorio español en los primitivos tiempos.

Si en mas debate, preguntóse al señor conde de Guendulain si retiraba la enmienda, y habiendo sido la contestación afirmativa, se declaró retirada, en efecto; leyéndose á continuación la tercera de las leidas, que apoyó el señor conde de Torre Marín, defendiendo la reducción á 60,000 reales de la renta de los títulos, por juzgar ofensivo que en el proyecto se exija mayor que á los grandes de España, en vista de que muchas personas y muy dignas que pertenecen á la clase, pero que no cuentan con la renta prefijada en la ley, no podrán ser senadores, dijo.

El señor ministro de ESTADO: Pocas palabras tendrá que decir el gobierno acerca de lo espuesto por el señor conde de Torre Marín. La mayor parte de sus observaciones estriban en una argumentación que si fuese exacta, probaría lo mismo respecto de lo que se propone, que respecto de lo que existe. S. S. dice: ¿por qué se exige á los grandes de España 50,000 reales, y á los títulos de Castilla 100? La Constitución de 1845 exigía á estos 60,000 sin que hasta ahora haya nadie reclamado contra ese punto, exigiéndose á los primeros 30,000 por ser este el sueldo mayor que por retiro ó jubilación tienen los altos empleados, incluidos los ministros de la Corona.

Por eso á los primeros se les colocó en la misma línea, concurriendo como debían concurrir en ellos otras circunstancias, mientras á los segundos se les exigía una cuota mayor, como se les exige hoy, porque esta es otra de las condiciones que deben concurrir en los mismos. ¿No ha visto el señor conde, que el señor Ros de Olano se quejaba hace poco de que á los tenientes generales se les exigían dos años de nombramiento para ser senadores? Pues esto es porque á todos se les exigen hoy mayores garantías ú otras cualidades, sin que desconozca el gobierno que con esto se ata las manos.

Pero eso no es la cuestión; es solo la de si conviene ó no establecer que se elijan entre ciertas y determinadas categorías. No creo que la consideración que debe tener presente el gobierno, sea la de que se le van á atar las manos, sino la de dar á este cuerpo mayor altura, mayor dignidad.

Rectificó el señor conde de Torre Marín.

El señor ARRAZOLA (de la comisión): La comisión no admite la enmienda; pero necesita decir dos palabras respecto á una indicación de su señoría. El señor conde de Torre Marín ha hablado de un voto de censura á ciertas clases, y ha hablado también de penas. Nada ha estado, mas lejos del gobierno y de la comisión, que lo que su señoría nos atribuye.

Hecha á continuación la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda del señor Torre-Marín, el acuerdo fué negativo.

Leida la cuarta enmienda dijo:

El señor marques de SENMANAT: La creencia de que el proyecto atacaba en cierto modo á los títulos, dió lugar á que presentase mi enmienda; pero al ver que no ha sido admitida la del señor conde de Torre-Marín, la retiro.

Quedó retirada.

Leida la enmienda quinta, dijo en su apoyo

El señor CERRAJERIA: Señores, los que hemos tenido el honor de someter esta enmienda á la deliberación del Senado, no hemos llevado mas objeto que sostener la clase del comercio á la altura que le corresponde. Al proceder así, lejos de contrariar el fin que el gobierno se ha propuesto, vamos á fortalecerlo, atrayéndole las simpatías de una clase que significa mucho. Nosotros queremos que se conservé lo que está consignado en la Constitución del 45. El proyecto del gobierno comprende á los que pagan con cuatro años de antelación 20,000 reales de contribuciones directas, y hayan sido además senadores, diputados á Cortes y diputados provinciales; y nosotros añadimos, los presidentes de las Juntas de comercio de primera clase. Por de pronto resulta, que de 8,000 reales que fijaba la Constitución del

45, ahora se eleva á 20,000; pero la clase del comercio no viene aquí á pleitear por pobre.

Cuando en 1854 se trató de la reforma de la Constitución, se dijo: Se buscan las dignidades, no la riqueza, y al comercio se le busca por la riqueza, no como clase; y esto es verdad, porque el comercio ha sido siempre muy modesto. Se dijo también entonces que 8,000 reales equivalen á una renta de 80,000; y siendo eso cierto, 20,000 representarían 200,000 rs. por esa proporción. Se contestará que se ha alterado la contribución, pero poca es la diferencia para el objeto, entre 500 millones que era la del sistema tributario, y 550 que se pagan ahora.

La clase del comercio tiene una antigüedad remota. El comercio, como clase, viene figurando desde el siglo XIII; de entonces datan las primeras juntas de comercio en Barcelona, Valencia y otros puntos. Conocidos inmediatamente los beneficios de esa medida, los reyes Católicos se dignaron elegir el consulado de Búrgos que alcanzaba hasta Santander, y Laredo, que llegaba también hasta Bilbao.

Se crearon las clases, con ellas los tribunales y juntas de comercio para administrar justicia sumariamente. Su legislación ha regido hasta que se publicó el código actual en 1851. Los beneficios que reportaba al comercio de Bilbao, hicieron que se propagara á las demás provincias del reino.

Por aquella organización el comercio no fué indiferente al fomento de todos los intereses del Estado. Las juntas de comercio tomaron á su cargo mejorar puertos, abrir caminos, hacer empréstitos al gobierno, auxiliándole en todas sus necesidades. Los tribunales de comercio decidían las cuestiones de su propia plaza; y de la primera instancia se pasaba á la segunda, y de esta á la tercera, compuestas todas de comerciantes colegas ó recólegas, originándose en todas ellas muy pocos gastos, porque se sentenciaba con arreglo á la verdad sabida y buena fe guardada. Los jueces los elige el mismo comercio. En Madrid, por ejemplo, los treinta primeros contribuyentes de la clase se reúnen y proponen al gobierno una terna para el nombramiento de prior. Para elegir vocal ó presidente, y le llamo así porque el individuo que nombra el gobierno no es realmente el presidente de hecho; para esa elección, se reúnen ochenta comerciantes, los mayores contribuyentes.

Las Juntas de comercio han hecho grandísimos beneficios á la marina mercante, y en general á la nación, creando escuelas de comercio, de náutica, de dibujo, y hasta de idiomas. Y sobre todo, la clase de comercio abraza un ramo importantísimo, cual es esa marina mercante, que si hoy no es la primera ó segunda del globo, quizá es la tercera; beneficio importantísimo, debido también á la actividad del comercio.

Esa marina mercante es la que contribuye á que el pabellón español se vea ondear todos los días en nuestras posesiones ultramarinas: no hay puerto en la isla de Cuba, en Filipinas, en Puerto Rico, donde no ondee ese pabellón; y por ese medio, que es el más eficaz, se mantiene entre esos países lejanos la unión con la metrópoli, y se evita que piensen en separarse, lo que harían muy fácilmente, si no viesen de parte de la nación un signo que les recordase su existencia. La actividad del comercio contribuye á que cada día se aumenten las relaciones de esas provincias ultramarinas con la metrópoli.

El comercio de importación y esportación en España no es tan escaso: figura, según los últimos balances, por una suma de 2,500 millones de reales. Prescindiendo del comercio interior, que todos saben que no es el más importante, no pudiendo, como ha visto el Senado, decirse lo mismo del comercio de importación y esportación.

Ya he dicho que nuestra marina mercante, si no es la primera ó la segunda, es de las primeras del mundo; debemos, pues, fomentarla para que no se desanime.

En la Constitución del año 45 se dá entrada en este alto cuerpo á la clase de comercio; y sin embargo, solo un individuo ha sido nombrado para tomar asiento en él bajo ese concepto, porque aun cuando hay otros cuatro pertenecientes al comercio, han sido nombrados por diferente consideración.

El cerrar la puerta ahora á esta clase, ha de producir algún mal efecto; y no lo digo para dar á entender que se disgustara de manera que pudiera mirar con gusto un cambio, porque esa clase, que representa los intereses mas permanentes de la sociedad, tiene un gran empeño en que se conserve la tranquilidad y prosperidad de la nación, y en contribuir de una manera eficaz á los fines del gobierno. Pero no podrá menos de sentir que se le cierre la puerta cuando se abre á todas las demás clases, que por muy importantes que sean, no lo son mas que la del comercio.

No quiero molestar mas al Senado; y espero que al decidir este asunto, lo hará de la manera que crea mas justa, fallándola mercantilmente, por la verdad sabida y buena fe guardada.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Nocedal): El gobierno ha oído con tanto gusto como lo habrá oído el Senado, el discurso del Sr. Cerrajería; pero las razones espuestas por S. S. no han probado la conveniencia de admitir la enmienda que se discute.

Yo repito y hago mio todo lo que su señoría ha dicho respecto al comercio; pero no por eso pueden deducirse las consecuencias que ha deducido su señoría; y para comprobarlo, basta ver lo que se propone en el proyecto de ley que se discute, y lo que dice la Constitución de 1845. (Su señoría leyó.)

Los argumentos del señor Cerrajería serian importantes si no hubiera en España otra contribucion que la territorial; pero como no es así, es claro que el artículo constitucional comprende lo mismo á los propietarios territoriales que á la respetable clase del comercio.

No es exacto que esa clase sea la única que se eliminó del proyecto, puesto que tampoco se comprende ahora á los alcaldes de pueblos de 50,000 almas. Por otra parte, no es exacto que los comerciantes quedan eliminados, porque en último término solo lo quedarán los que no desean la vida pública.

El comerciante que tenga la noble ambicion de contribuir al bienestar del pais, y llevado de esa ambicion llegue, como llegará indudablemente, á ser diputado á Cortes, ó al ménos diputado provincial, ese tiene abiertas las puertas de este recinto. Y como es tan fácil, como casi por necesidad sucederá que el comerciante que manifieste deseo de tener participacion en los negocios públicos llegue á verlo satisfecho, el gobierno puede entonces proponer á S. M. el nombramiento de ese comerciante, el cual podrá de ese modo venir á sentarse en estos escaños.

Creo que lo dicho será bastante, aun teniendo presente todo lo que respecto al comercio ha manifestado S. S., para probar que no es necesaria la admision de la enmienda de que se trata.

El Sr. CERRAJERIA: Tengo el sentimiento de decir que el señor ministro no me ha convenido; por lo cual me veo en la precision de sostener la enmienda que he formulado. Al hacerlo, no defiendo mi interés particular, sino á una respetable clase.

Y esa clase, señores, no fué reclamada por nadie en la discusión de la Constitución de 1845, no se hizo respecto de ella observacion alguna, ni tampoco en la reforma radical de Bravo Murillo; allí quedó íntegra, se la respetó. Ya he dicho que en esta categoría entra en primer término la riqueza; que es lo único que puede presentar el comercio; porque se ha cuidado poco de engalanarse con las dignidades; pero se dice los que hayan sido diputados provinciales. Yo no reconozco superioridad respecto de los comerciantes en los que ejercen ese cargo, pues las funciones que desempeñan los individuos de los tribunales de comercio tienen la ventaja sobre las que incumben á los diputados provinciales, de ser legislativas; y son además elegidos por una clase de personas mas distinguidas que las que nombran á los diputados. Yo bien sé por qué se dió esa importancia á la clase de diputados provinciales; no lo he olvidado. Se dijo: para que los grandes propietarios de las provincias no se muestren indiferentes á estas corporaciones, y para acostumbrarlos á ocuparse en los negocios públicos, y abrirles el camino para venir á parar á la Cámara, consignemos que el cargo es obligatorio. Pero esto no quita fuerza á lo que he dicho ántes, porque si cargo obligatorio es el de prior del tribunal de comercio, en el mismo caso se encuentra el de diputado provincial.

No quiero molestar mas la atención del Senado, puesto que ya he conseguido lo que deseaba; defendiendo á la clase á que mi enmienda se refiere.

El Sr. ministro de la GOBERNACION (Nocedal): Ha padecido una equivocación el señor Cerrajería suponiendo que he dicho que no puede uno ser senador por haber sido miembro de los tribunales de comercio, en razon á ser un cargo obligatorio. Lo que he dicho es que el haber sido miembro de un tribunal de comercio no manifiesta propension á la vida política, como sucede á los diputados provinciales, que en el hecho de serlo indican deseos de tomar parte en los negocios que se rozan con la gobernacion del Estado.

El Sr. duque de RIVAS: La comisión no admite la enmienda del señor Cerrajería.

Hecha á continuación la pregunta de si se tomaria en consideracion la enmienda del señor Cerrajería, pidióse que la votacion fuese nominal, y verificada esta, resultó negativo el acuerdo, por 45 votos contra 52, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Duque de Valencia. Lersundi. Marques de la Constancia. La Rocha. Duque de Rivas. Alcalá Galiano. Arrazola. Conde de Altamira. Duque de Ahumada. Carramolino. Barona. Conde de Alpuente. Conde de Grá. Gonzalez Naudin. Córdoba. Calonge (don Manuel). Rey. Rivero. Conde de Balmaseda. Soría. Marques de Senmanat. Vahamonde. Conde de Torre Novaes. Conde de Santana. Marques del Areñal. Ezpeleta (don Fermín). Marques de Campo Alegre. Conde de Cleonard. Conde de Velarde. Bayona. Marques de Malpica. Conde de Guendulain. Ezpeleta (don Javier). Marques de Armentariz. Marques de Montesa. Marques de Monreal. Conde de Villafraanca de Gaitan. Conde de Campo-Alangé. Conde de Romera. Duque de Medinaceli. Ruiz de la Vega. Huet. Sanz. Estébanez Calderón. Señor Presidente. Total, 45.

Señores que dijeron si.

Marques del Duero. Campuzano. Marques de Someruelos. Conde de Montefuerte. Conde de Lucena. Cantero. Collado. Cerrajería. Vazquez Queipo. Ferrer. Chacon y Durán. Marques de Alcañices. Marques de Novaliches. Ros de Olano. Duque de Sevillano. Gonzalez. Infante. Conde de Velle. Conde de Bages. Sevilla. Marques de Santa Cruz. Conde de Adanero. Oliver. Duque de San Miguel. Garcia Camba. Heros. Oñis. Isla Fernandez. Tejada. Caballero. Serrano. Conde de Torrejon. Total 52.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusión, que continuará el lunes á la misma hora.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y media.

Noticias extranjeras.

CUESTION HISPANO-MEJICANA.

Washington 7 de junio de 1857.

Sr. Director de *La Crónica*:

Al tratar de resolver con acierto y decoro la cuestion de Méjico, los ojos del gobierno español se vuelven naturalmente hacia los Estados Unidos. La conducta del gobierno de este país en sus relaciones exteriores, su ambicion desmesurada, y el escandaloso cinismo con que ha proclamado su proyecto de arrebatarse a Cuba del dominio de España, proclamacion que tuvo su eco y su forma casi oficial en el célebre y ridiculo manifiesto de Ostende, uno de cuyos signatarios fué el actual presidente de los Estados-Unidos cuando era ministro en Inglaterra, son motivos suficientes, aunque otros no hubiese, para que el gobierno español obre con el mayor tino, y escoja con cálculo y mesura los medios de resolver aquella cuestion. Los intereses que se versan son muy graves, y el gobierno español no puede desatenderlos.

Pero al tener presente las miras ambiciosas de los Estados-Unidos, es preciso no caer en exageraciones, que podrian producir el resultado de traer, por un extremo opuesto, los mismos peligros de que se quiere huir. Una parte de la prensa de Madrid, sin duda por un exceso de patriótico celo, parece propender á esta exageracion; y en estos últimos dias el *Herald* de New-York ha publicado la traduccion de un artículo del *Leon Español*, en el cual las tendencias filibusteras de Mr. Buchanan, deducidas del manifiesto de Ostende, se pintan con colores demasiado subidos, y se pinta tambien de la misma manera el filibusterismo, dándosele, como elemento de guerra, una importancia que ciertamente no tiene. Ciertamente es que los hechos y deducciones del *Leon Español*, como el mismo artículo decia, iban fundadas en hechos y deducciones presentadas anteriormente por el *Herald* de New-York; pero en este caso el *Leon Español* cayó en el error, que es bueno advertir para que no vuelva á caer en él, de atribuir al *Herald* un carácter de que absolutamente carece. En materias favorables al filibusterismo, asi como en otras muchas, sobre todo en las que de algun modo se rozan con España, el *Herald* no merece crédito ninguno, y esto en los Estados-Unidos todo el mundo lo sabe. Es periódico enteramente de la devocion de Comonfort, asi como lo fué tambien de la de Walker, y lo es de la de todo enemigo de España y de la raza española; y como en el arte de fingir con frescura no hay quien le iguale, de ahí es que habla hoy de la cuestion hispano-mejicana amenazando á la España con todo el poder del filibusterismo, el cual dice que será apoyado por Mr. Buchanan, y en prueba de este aserto cita el manifiesto de Ostende, y mañana habla de la cuestion entre la Inglaterra y los Estados-Unidos sobre la América Central, y jura por sus dioses que Mr. Buchanan no tiene ni ha tenido jamas tendencias filibusteras, que los periódicos ingleses le calumnian al atribuirselas, y que el manifiesto de Ostende no tuvo otro objeto que el abrir el camino de Mr. Buchanan á la presidencia.

La verdad sobre el manifiesto de Ostende es, que en efecto tuvo por único objeto el ganar los del Sur para Mr. Buchanan en la eleccion presidencial. Los hombres que con él lo formaron y firmaron, que no eran mas que satélites que buscaban un sol en cuyo torno girar, han quedado desconocidos y confundidos entre la multitud, sin que hayan merecido mayor consideracion que la que antes gozaban, siendo evidente que si aquel manifiesto hubiese debido formar el programa político, ó la *plataforma*, como dicen aquí, de la administracion de Mr. Buchanan, alguno de ellos habria sido llamado al gabinete para realizarlo. Tan cierto es que el tal manifiesto no significa nada, ni tiene ya importancia alguna, y que las tendencias filibusteras de Mr. Buchanan no son tales como han querido pintarse, que ese mismo *Herald* en su número de 2 del actual, que casualmente tengo á la mano, hablando en tono casi oficial sobre la cuestion de Centro-América, dice estas palabras: «De todos modos podemos asegurar al gobierno ingles, que la administracion de mister Buchanan rechaza toda acusacion ó designio de filibusterismo, y estará satisfecho con afianzar la legalidad, el orden, la paz y el comercio en los Estados de la América Central, sobre la base sencilla de la independencia individual ó confederada. Esta misma desconfianza que se ha manifestado en Inglaterra sobre las tendencias filibusteras de la administracion de Mr. Buchanan, le ha hecho á él, nos atrevemos á asegurarle, mucho mas solícito para establecer y estender el derecho de gentes, el principio de los derechos de los Estados, el de una buena vecindad, las facilidades del comercio, las reciprocidades de los intereses comunes, y los óptimos frutos de la paz.»

Fácilmente podrá Vd. calcular, leidas las anteriores líneas, que fé pueden merecer las aserciones del *Herald*, cuando para asustar al gobierno español le recuerda las tendencias filibusteras de

Mr. Buchanan y el manifiesto de Ostende.

Si la cuestion hispano-mejicana llegase á estallar en hostilidades, los Estados-Unidos no podrian intervenir mas que en clase de mediadores pacíficos, solicitando un arreglo y facilitándolo tal vez. El intervenir á mano armada para contener por la fuerza la accion de España, equivaldria á tanto como á negar el principio de que una potencia tiene el derecho de emplear la coaccion para obligar á otra á darle satisfaccion por agravios inferidos, cuando esta satisfaccion ha sido solicitada por medios pacíficos y ha sido denegada; derecho que no ha sido jamas puesto en duda, de que todas las naciones han hecho uso á su turno, y á que apelaron los mismos Estados-Unidos en la guerra que hicieron á Méjico, y despues en el bombardeo é incendio de Greytown, y al que apelan ahora contra la Nueva-Granada. Esto no pueden hacerlo ni lo harán los Estados-Unidos, pues ello equivaldria á tanto como á sentar un principio cuyas consecuencias se volverian muy pronto contra ellos mismos, y á cerrarse una puerta que con preferencia á cualquiera otra quieren ellos dejarse abierta.

Pero, segun se deduce del artículo del *Leon Español*, no es la intervencion directa del gobierno de los Estados-Unidos la que en Madrid se recela, sino su intervencion indirecta por medio de los filibusteros, que fomentados ocultamente por el gobierno americano, se dirigirian á la conquista de Cuba. Este recelo puede abrigarse en Europa, donde, por la distancia, el filibusterismo aparece tal vez bajo un aspecto muy distinto del suyo verdadero; pero aquí los que lo conocemos á fondo y lo vemos y nos rozamos con él todos los dias, sabemos bien cuán mezquina es su verdadera importancia, y cuán infundado es este recelo. Apesar de que siempre ha sido bien miserable, su época de entusiasmo, que pudo ser su época peligrosa, ha pasado ya para no volver en mucho tiempo. Jamas se ha compuesto sino de malhechores y gente perdida, entre la cual se ha mezclado de vez en cuando algun especulador, y uno que otro iluso aventurero; y esta gente, además de que nunca es muy numerosa en ningun país, no puede someterse á la disciplina; motivos por los cuales el filibusterismo no ha formado ni formará jamas un elemento militar capaz de llevar á cabo ninguna empresa importante. A todo lo cual se agrega, que ha salido tan mal de todo cuanto ha emprendido hasta ahora, que ya no hay quien quiera entrar en sus filas.

Vea Vd. sino todo lo que ha hecho hasta ahora el filibusterismo. Empezó su carrera con las expediciones de Lopez contra Cuba; expediciones que, despues de tanto *meeting* y de tanta suscripcion, y de tanta preparacion y organizacion, y de tanta connivencia por parte del gobierno de los Estados-Unidos, y de haberse ofrecido á los que las formaron la reparticion de todas las riquezas de Cuba, y de haberse emitido, negociado y repartido como cuatro millones de duros en bonos sobre el tesoro de la futura republica cubana; despues de todo esto, digo, ya vé Vd. aquellas expediciones lo que valian, lo que duraron, y en lo que vinieron á parar. Despues, dirigido por Walker, invadió el filibusterismo la Baja California, á la que declaró republica independiente, nombrándose Walker á sí mismo presidente. Esta expedicion fué aniquilada por los indios naturales de allí, que todos juntos no llegan á mil entre hombres y mujeres. Siguió despues la expedicion de Raousset-Boulbou contra Sonora, que fué desbaratada y hecha toda prisionera y su jefe fusilado por un cuerpo muy poco numeroso de tropas mejicanas. En seguida vino la expedicion de Zerman, que fué toda hecha prisionera en la Baja California. Y ahora, segun las últimas noticias venidas de Méjico, otra expedicion mandada por el coronel Crabbe ha sido inmediatamente destruida y muertos casi todos sus individuos, por dos cuerpos de guardia nacional de Sonora, cuyo territorio habia invadido procedente de California.

La mas fuerte, mejor organizada, auxiliada y dirigida de todas las empresas filibusteras, fué la que dirigió contra Nicaragua el mismo Walker, que tan mal habia quedado en la baja California. Esta empresa, mucho mas aun que las de Lopez, contó con todos los elementos que podia desear para obtener el triunfo. Contó, en primer lugar, con el apoyo y cooperacion de un fuerte partido en el país que se proponia dominar. Este país era muy pequeño, verdaderamente insignificante, y los elementos de resistencia eran en él muy reducidos, y estaban además casi enteramente dispersos. En los Estados-Unidos, se pusieron en juego cuantos medios puedan imaginarse en favor de la empresa. La prensa en su mayor parte le prestó todo su apoyo. Ocultó las noticias adversas, fabricó victorias, pintó diariamente con halagüeños colores las inmensas ventajas de que en Nicaragua gozarian los filibusteros, á quienes se ofrecian y de hecho se repartian las fincas rústicas y urbanas, y la riqueza toda de aquel país. Buques de vela y de vapor, cargados de armas, de municiones y de hombres, salian sin cesar de los puertos de los Estados-Unidos, para el teatro de la guerra, sin que nadie se lo impidiese, y sin encontrar ningun tropiezo, y volvan á ellos á repetir sus viages. En Nueva-York, en Nueva-Orleans, en Louisville, Cincinnati y otras ciudades, se reu-

nian *meetings* numerosos, se hacian procesiones cívicas, se escitaba de todos modos el fanatismo popular; nada, en fin, se omitia para *nacionalizar* la causa y hacerla triunfar. Y ¿qué sucedió? Cerca de diez mil hombres le fueron á Walker en diferentes ocasiones, con toda clase de armas, municiones y materiales; y de toda esta multitud solo quedaban poco mas de *doscientos hombres*, cuando se rindió Walker en Rivas. Los demas *nueve mil y pico*, perecieron casi todos, habiendo regresado á los Estados-Unidos un número cortisimo, que ciertamente no pasa de *seiscientos*.

Y ¿quién ha sido el enemigo que tan encarnizadamente ha combatido á Walker y á sus diez mil hombres hasta anonadarlos y esterminarlos? La pequenísima republica de Costa-Rica, cuyos recursos son limitadissimos, y cuya poblacion total es mucho menor que la de la sola ciudad de la Habana. Es verdad que las demas republicas pequeñas de Centro de América la han auxiliado; pero el peso de la guerra ha caido principalissimamente sobre ella.

Esta es la historia del filibusterismo. Ni una sola de las empresas le ha salido bien; todas han sido para él desastrosas; de suerte que si alguna vez pudo tener alguna vivacidad á causa del espíritu aventurero y usurpador del pueblo norte-americano y de la orgullosa á la par que ridicula idea de la *invencibilidad* de su gente, hoy dia está ya completamente desmoralizado é impotente; mejor diré: está muerto.

Despues de todo lo dicho, se ocurre naturalmente esta reflexion; si la insignificante republica de Costa-Rica ha bastado para contrarrestar y destruir el esfuerzo mas colosal del filibusterismo, ¿cómo podria este filibusterismo ser justa causa de alarma para la nacion española? Para proteger á la isla de Cuba de todas sus tentativas, bastaria con dos ó tres vapores de guerra, y una division volante de cinco ó seis mil hombres. Ningun esfuerzo de filibusterismo seria capaz de sobreponerse á esta fuerza, que es muy superior á la que jamas pudo reunir Costa-Rica.

Siendo pues, imposible la intervencion directa de los Estados-Unidos por medio de su gobierno, y siendo impotente su intervencion indirecta por medio del filibusterismo, su accion quedaria reducida á mandar á Veracruz una esquadra de observacion, como hizo la Inglaterra en 1838, y sobre lo que con mucha exactitud y precision decia algunos dias ha el *Courrier and Enquirer* de New-York, en un juicioso artículo que escribió sobre esta cuestion. «La España (dijo) teme nuestra intervencion, y Méjico la espera y se lisonjea con ella. Pero si el objeto de España en esta guerra es, como se dice, únicamente el obtener la justa reparacion que se le debe por los ultrages que se le han hecho, el temor de España y la esperanza de Méjico son igualmente infundados. Los Estados-Unidos no intervendrán sino en el caso de que la España pretendiese hacer algunas conquistas permanentes.»

Hé aquí pues, toda la cuestion. Por parte de los Estados-Unidos hay ahora muy poco que temer. Mas si en efecto, es cierto que la Francia y la Inglaterra se oponen á que España haga la guerra, ¿querrá España ponerse en desacuerdo con estas potencias, y aun tal vez indisponerse con ellas, llevando la guerra á Méjico contra su voluntad? Por otra parte, Comonfort está resuelto á no dar las satisfacciones que se le exigen, á menos que á ello no se le obligue por la fuerza; y al contrario, en vez de dar estas satisfacciones, él será quien, en cierto modo, las exija, bajo la forma de concesiones en la cuestion del tratado, como ya lo ha indicado en su manifiesto de 16 de marzo.

Resulta de lo dicho que la España se halla colocada en esta disyuntiva: ó hace la guerra á Méjico para arrancar la satisfaccion que exige y que Comonfort le niega, ó retrocede en la demanda y se da por satisfecha sin obtener esta satisfaccion.

En el primer caso, la España tendrá que arrostrar con el disgusto de la Francia y de la Inglaterra; disgusto que puede traer consecuencias muy graves; en el segundo caso, España abdica enteramente su dignidad, se cubre de deshonra, y empaña el escudo de sus armas con una mancha que jamas ha tenido, y que no se borrará jamas. Al sucumbir y humillarse ante un poder tan sumamente despreciable como el de Comonfort, poder que es puramente imaginario y que no pasa de una triste sombra, la España tendrá que bajarse tanto que no habrá nacion ni pueblo alguno sobre la faz de la tierra que no la pise y le pase por encima. Esta será la señal para que muchas de las demas republicas del Sur, especialmente en aquellas en donde domina el partido rojo, se alce el rebenque del mayoral sobre los infelices españoles que se encuentran allí, y que, faltos de proteccion y sin tener donde volver los ojos, manchada la frente con el deshonra, y renegando tal vez de su degenerada patria, ó tendrán que someterse á la triste suerte del esclavo, ó que ir á buscar en otros países, si es que se les permite salir, una proteccion que su patria no ha podido dispensarles. No hay remedio: para sucumbir ante Comonfort, la España tiene que envilecerse hasta el último grado, y no tiene ya que esperar respeto ni consideracion de ninguna clase.

Y cuenta que no se evita ni se lava la deshonra, con alegar despues que ella ha sido aceptada para complacer á amigos y aliados. Cuando solo se trata de intereses materiales, esta consideracion debe ser suficiente para arrancar cuantas concesiones se quiera; pero en las cuestiones de honor, no hay consideracion humana que logre salvarlo una vez mancillado. En el punto á que ha llegado la cuestion hispano-mejicana, la España no tiene ya medio ninguno de honrosa retirada. O sucumbe Comonfort y da la satisfaccion que España exige, ó sucumbe España y cae en las profundas envilecimiento, y empieza para ella una serie de calamidades, pues el triunfo de Comonfort no será mas que el primer eslabon en la larga cadena de humillaciones que seguirá despues, y que harán de España la mofa y el escarnio del mundo entero.

Siendo, pues, el primer extremo de la disyuntiva sumamente grave, y el segundo de todo punto inadmisibile, ¿no podria el gobierno español evitarlos ambos, encontrando un tercer medio que salvase cumplidamente su honor y sus intereses, sin comprometer sus buenas relaciones?

Este medio existe, sin duda alguna, y el gobierno español podria sin dificultad encontrarlo. Cual sea este medio, se deducirá fácilmente de lo que todavia me falta que decir sobre esta cuestion, y que lo diré mañana en otra carta, en la cual concluiré la serie de observaciones que me propuse al empezar la de anteayer. (*Crónica*.)

Paris 2 de julio.

La prensa de Lóndres está unánime en calificar de gravissima la formidable insurreccion militar que ha estallado en la parte oriental de la presidencia de Bengala, como tambien en proclamar la terrible maldad de ahogar en sangre los excesos cometidos por los cipayos en Meerut y en Delhi. Ocho regimientos cipayos estaban sublevados, y hasta que se reciba en Lóndres el próximo correo no se podrán saber ni los detalles de los horrores cometidos por los soldados brahmines, ni si los móviles que los han arrojado á una sublevacion de esta naturaleza son religiosos ó políticos. El *Morning-Post*, órgano de lord Palmerston, indica claramente que una de las causas de la insurreccion de las masas indias, pudiera ser las intrigas de la Persia y de otra corte mas poderosa que la de Ispahan, con lo cual alude á la Rusia, sin que pueda nadie asegurar hasta la hora presente lo que haya de verdad en estas acusaciones del orgullo británico herido.

Los hombres de Estado de Inglaterra confiesan públicamente en el Parlamento que la nacion ha hecho la guerra de Crimea para consolidar la dominacion inglesa en la India; cosa, que, á la verdad todo el mundo sabia. La India alimenta el comercio y la industria de Inglaterra: sin la India no podria subsistir el Reino-Unido, en el pie de preponderancia marítima y de predominio industrial en que hoy está.

Cuando la guerra de Crimea, el instinto patriótico de la Francia muchas veces preguntaba, qué ventajas reportaria ella de las victorias de la Taurida y de las humillaciones de la Rusia. Si exceptúa V. la circunstancia, digna por otra parte de tenerse en cuenta, que los triunfos del Oriente han consolidado aquí la dinastia napoleónica, puede asegurarse en presencia de hechos materiales cuya evidencia seria imposible negar, que todas las ventajas han sido para la Inglaterra, y todas las cargas para la Francia. Esta no ha pretendido despues de la victoria otra cosa, que lo que el sentimiento público de este país decia hace muchos años, á saber: que el Oriente sea regenerado bajo la proteccion de la civilizacion del occidente. La union política y administrativa de los Principados danubianos que la Francia hizo adoptar al Congreso de Paris, está á punto de fracasar por la mala voluntad del embajador ingles en Constantinopla, que favorece en esto los intereses del Austria y de la Turquía. En cambio, el comercio de la Inglaterra en todo el Levante, ha duplicado de un año á esta parte; la arrogancia británica en Constantinopla ha crecido desmesuradamente despues que la victoria consagró la integridad de la Turquía, y en el Asia menor y aun en el Asia central, el nombre de Albion es hoy mas temido que nunca.

Y cuando todo esto es evidente, cuando la Europa toda no ha podido menos de hacer justicia al sentimiento de equidad que prevalece en las determinaciones del gabinete de las Tullerías, cada lunes y cada martes nos viene la prensa inglesa, las mas veces descompuesta y casi siempre vendiéndonos proteccion.

Por de pronto ahora son los isleños los que parece pretenden de nuevo el auxilio eficaz del imperio para trasportar las tropas inglesas á la India. Se asegura que el gobierno del emperador ha contestado en los términos mas satisfactorios y tranquilizadores á las demandas hechas sobre este asunto por el conde de Persigny, impulsado, por supuesto, por el primer ministro de la reina Victoria. Por el ministerio de Marina se han comunicado órdenes á dos de los principales puertos marítimos, para que cierto número de trasportes y buques de guerra estén preparados para ejecutar órdenes ulteriores.

El rey Leopoldo de Bélgica, va á hacer una visita á la reina Victoria, y con este motivo, dícese, que aprovechará su estancia en la corte británica para interesarse á la soberana del Reino Unido y al gabinete inglés, en un asunto que ha ocupado ya mucho á la diplomacia, el arreglo de la cuestión austro-sarda. Yo no sé hasta qué punto sea fundada la opinión que atribuye al rey constitucional de la Bélgica una misión de esta especie; pero si es cierta la noticia, ni el negociador podría ser mas á propósito, ni hay hoy en Europa un gobierno que ejerza mas influencia que el gabinete de lord Palmerston, así en Viena como en Turin.

También se habla del propósito que abraza Federico Guillermo IV de Prusia, de unir al Austria con la Rusia: la union de las tres principales Potencias del Norte fué la recomendación que el monarca actual de Berlin, recibió de los augustos lábios de su difunto padre y que este dejó consignado también en su testamento político, y que su hijo publicó pocos dias despues de subir al trono.

El 27 del actual se verificará en Bruselas el casamiento del archiduque Fernando Maximiliano, hermano del actual emperador del Austria, con la princesa María Carlota, hija del de los belgas. El archiduque cumplirá el 6 del corriente 25 años; su desposada solo tiene 17. Los padres del novio y su hermano el emperador Francisco José, hacen regalos magníficos á la novia.

Para candidatos en segundas elecciones de esta capital, la oposicion ha convenido en presentar al general Cavaignac y á los señores Olivier y Darimon. El primero es muy conocido en Europa: el segundo es un jóven que apenas tendrá 30 años; ocupó un puesto político importante en tiempo del gobierno provisional (1848), y despues de la caída de la república se ha dedicado al foro, donde goza de una gran reputacion. Mr. Darimon es un jóven también, escritor del periódico *La Presse*, y uno de los mas predilectos discípulos que ha sacado el famoso Proudhon.

Esta vez habrá mas unanimidad entre los demócratas que los dias 21 y 22 del mes anterior.

Palma 13 de julio.

Revista de periódicos.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 3843 se publica:
Una real orden para que inmediatamente se proceda provincia por provincia al estudio de las comunicaciones existentes y proponiendo las variaciones y aumentos que convenga realizar para que los correos lleguen con mayor rapidez á cada una de las poblaciones del reino.

Otra prorogando la franquicia de derechos de portazgos á las harinas y cebadas hasta el 31 de diciembre próximo, pero en los establecimientos que se administran por cuenta del Estado.

La lista de las obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

Un aviso á las clases pasivas para que acudan á pasar la revista de segundo semestre.

En el número 3844 se inserta:

Una real orden mandando suspender en esa provincia la formacion del alistamiento y sorteo de este año para la quinta de milicias provinciales.

La subasta de 16 cuarteradas y 312 destres procedentes del predio *Son Brull*, propiedad del Hospital de esta provincia.

El emplazamiento de José Migon marinero.

Boletín religioso.

Festividad de mañana.

EL TRIUNFO DE LA SANTA CRUZ

Y

NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN.

El triunfo de la santa Cruz. Entre los hechos de armas que mas renombre han dado á la nacion española, es la batalla dada en las Navas de Tolosa por D. Alonso VIII de Castilla, auxiliado por los reyes de Aragon y Navarra, contra las invasoras huestes agarenas mandadas por el poderoso Miramamolín Mahomad, que superior en fuerzas creia apoderarse de toda la península; pero la señal vivifica de nuestra redencion que apareció en el cielo, alentó de tal modo á los cristianos, que arremetiendo contra los moros, no solo les vencieron dejando doscientos mil de ellos tendidos en el campo, si que tambien conquistaron á Ubeda con muerte de setenta mil infieles, sin que por nuestra parte se contasen mas de veinte y cinco hombres fuera de combate. En memoria de este triunfo se instituyó para la Iglesia de España fiesta particular en el dia de su aniversario.

Nuestra Señora del Cármén, que nueve siglos ántes de su nacimiento fué venerada como á virgen y Madre del Redentor por los discípulos de san Elias, congregados con este en la sumidad del monte Carmelo. Despues de la predicacion del Evangelio por los apóstoles, se restauró la vida cenobítica en el Carmelo; pero hasta el año 1209 no fué considerada como una de las cuatro órdenes mendicantes, con motivo de haberles reformado la regla el patriarca de Jerusalem.

CULTOS.

Mañana jueves

En la iglesia del Hospital general se celebra la fiesta de la Virgen santísima del Cármén: á las siete habrá comunión general; á las nueve y media, espuesto Su Divina Majestad, se cantarán las horas menores, y actó continuo la misa ma-

yor con música y sermon, siendo el orador don Tomas Berga Pro. Por la tarde habrá vísperas, completas y maitines, dando fin á esta solemunidad con el Smo. Rosario á toda orquesta.

En Santa Teresa continúan las cuarenta horas, esponsiéndose S. D. M. á las cinco y media; á las diez se cantará con música la misa mayor, en cuyo ofertorio predicará las glorias de la Madre dulcísima del Cármén D. Francisco Marcó Pro., y en seguida tendrá lugar la absolucion papal. Por la tarde á las seis cantará la música una parte del Rosario, y despues vísperas solemnes con el *Dixit* del acreditado Pergolezi.

El viernes 17 del corriente

Á las diez y media de su mañana se dará principio, en el monasterio de religiosas Magdalenas, á una novena que varios devotos de la beata Catalina Tomas dedican á esta bienaventurada virgen.

ESTADO de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo inclusive hasta el sábado 11, con expresion de sus respectivas parroquias.

	MUERTOS.								NACIDOS.	
	CASA-DOS.	VIUDOS.	SOLTEROS.	NIÑOS.	ABORTOS.	CASADAS.	VIUDAS.	SOLTERAS.	VARONES.	HEMBRAS.
La Catedral	»	»	»	»	»	4	»	»	3	2
Parroquia de Santa Eulalia	»	4	»	8	»	»	»	»	4	4
Idem de Santa Cruz	4	»	4	»	»	»	2	»	4	3
Idem de San Jaime	»	4	»	»	»	»	»	»	2	»
Idem de San Miguel	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Idem de San Nicolas	4	»	»	»	»	»	4	»	4	4
Hospital general	4	4	»	»	»	4	4	»	»	»
Idem militar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	4	4
Total	3	3	4	8	»	2	4	»	5	15

Anuncios oficiales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infanteria de Luchana, D. Fabian Cañizares.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.—El teniente coronel sargento mayor—Benito de Amores.

GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MALLORCA.

Orden de la plaza del 15 de julio de 1857.

El Esco. Sr. Capitan general á fin de que este vecindario pueda disfrutar mas cómodamente de los baños del mar ha tenido á bien disponer que desde luego y en tanto que dure la estacion de ellos permanecerán abiertas hasta las once de la noche las puertas de la Calatrava y Portella; haciéndose saber al público esta disposicion por medio de los periódicos de la capital para su conocimiento.—El coronel accidental Ulloa.—Es copia.—El comandante secretario, Ricardo Dominguez.

INSITUTO PROVINCIAL DE 2ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

La matricula de este Instituto para los tres años de latinidad y humanidades estará abierta en la secretaria del establecimiento desde el 15 de agosto hasta el dia 1º de setiembre próximo, pudiéndose presentar á solicitarla todos los que deseen seguir dichos estudios desde las ocho de la mañana hasta las dos y desde las cuatro de la tarde hasta las siete, y en los últimos cinco dias del referido plazo hasta las nueve de la noche, y el último dia ó sea el 31 de agosto hasta las doce.

La matricula para cursar en el Instituto será personal y no se incluirá en ella de otro modo á ningun alumno, aunque se presente á solicitarlo un encargado ó pariente suyo.

Para matricularse á primer año de latinidad y humanidades se requieren las circunstancias siguientes: 1º nueve años de edad, acreditados por la partida de bautismo; 2º hacer constar el alumno con certificacion espedita por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 1º de la ley de instruccion primaria; debiendo ademas sufrir en el establecimiento un exámen riguroso particularmente en la escritura, gramática y ortografía ante una comision de tres catedráticos nombrados por el Director. El alumno deberá pagar 20 rs. por derechos de exámen.

Para matricularse á segundo ó tercer año de dicha enseñanza, es indispensable que el alumno haya ganado y probado el año anterior, lo cual deberá acreditar, si procede de otro establecimiento, presentando ademas en este caso su fe de bautismo á no ser que ántes haya cursado en esta escuela.

Ademas para los tres años indistintamente, se hace preciso que el alumno presente un recibo del depositario por el cual conste que ha satisfecho el primer plazo de los derechos de matrícula ó sea sesenta reales, mitad de la cantidad que le corresponde satisfacer en todo el año; y una papeleta en la cual espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. La papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en la capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará también las señas de su casa en la papeleta y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno.

Los que deseen matricularse para el primer año de la enseñanza doméstica, deberán presentar en la secretaria del Instituto una certificacion de haber sido examinados y aprobados en las materias de instruccion primaria.

El exámen se verificará desde el 1º al 15 de agosto en la escuela normal, si el alumno reside en esta ciudad; sino ante un profesor de primeras letras nombrado por el alcalde. Debiendo este autorizar la certificacion. El examinado pagará 20 rs. por derecho de exámen y verificará también su matricula desde el 15 de agosto hasta el 1º de setiembre. Dentro el mismo plazo deberán solicitarla los que hayan de pasar el 2º y 3º año, pero no necesitan presentarse personalmente en el Instituto, pudiendo hacerla por medio de encargado, á quien remitirán los documentos necesarios ó sea los que van indicados para los alumnos de enseñanza doméstica y los que hayan de cursar en el establecimiento los estudios de latinidad y humanidades.

Los alumnos de dichas asignaturas que hayan resultado suspensos en los exámenes ordinarios, los que voluntariamente dejaron de presentarse y los que no pudieron ser admitidos á ellos por cualquier motivo deberán presentarse á los exámenes extraordinarios que se celebrarán en esta escuela desde el 15 al 31 de agosto próximo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, debiendo hacer presente á los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, que en virtud de lo que se dispone en el art. 207 del Reglamento de estudios de 10 de setiembre de 1852, deben cuidar de que se fije este anuncio á la entrada de las casas consistoriales, á fin de que llegue á noticia de todos.

Palma 14 de julio de 1857.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Anuncios particulares.

A la novedad pamesana.



Gran bazar de sombreros y gorras á la última perfeccion y á precios módicos como son: 1ª clase, á 50 y 56 rs. uno; 2ª clase 32, 36 y 40 rs. id. 3ª clase, 22, 26 y 28 rs. id., advirtiéndose que el que desee hacer cambio de usado con nuevo, se le abonará segun su estado 4, 8, 10 ó 12 rs.; ademas todos los domingos por la mañana se plancharán los sombreros de balde; tambien se recomponen sombreros dejándoles á la última moda.

El establecimiento está situado calle *dels Bas-taxos*, número 28.

A las costureras.

En la calle del Cármén, número 50, donde vive el maestro sastre del regimiento de Luchana, se dan pantalones blancos y camisas para construir.

VENTAS.—En la calle de la Herrería alta, manzana 76, número 22, hay una casa para vender, consistente en un piso, porche y terrado con sala, cuartos dormitorios y cocina en el piso y otras comodidades. En la misma casa darán razon.

REMATE.—El dia 24 del corriente á las ocho y media de la noche se subastará y rematará al mejor postor la casa manzana 15, núm. 72, calle del *Bauló*, cerca el peso de la Harina.

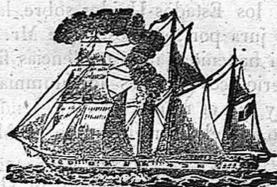


Hay de venta un carro de una caballería, en muy buen estado de servicio, y á precio equitativo. Tambien hay de venta los arrees correspondientes á la caballería. En la librería de esta imprenta darán razon.

ALMONEDA.—La habrá de muebles, enseres, ropas, alhajas y demas desde el jueves próximo 16 del corriente desde las nueve de la mañana á la una, y desde las cuatro de la tarde á las siete, en la casa zaguan manzana 35, núm. 44, calle de la puerta de la Calatrava.

ALQUILERES.—En la calle de las Capuchinas núm. 20, manzana 164, hay un primer piso para alquilar, con tres cuartos dormitorios y demas comodidades necesarias; darán razon en la casa núm. 17 de dicha calle.

EL NUEVO VAPOR-CORREO



REY D. JAIME I,

de fuerza de 200 caballos,

su capitan el alférez de navio graduado

D. GABRIEL MEDINAS,

Saldrá para Barcelona el jueves 16 del que corre á las 6 de la tarde.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas, número 44, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Erratas.—En el anuncio para la subasta de una porcion del predio *Son Brull*, inserto en el *Mallorquin* del dia 9 del actual, se cometieron las siguientes:

En la suerte 11, donde dice 100 libras, debe decir 4000 libras.

En la suerte 12, donde dice 1527 libras 5 sueldos, debe decir 527 libras 5 sueldos.

Espectáculos.

TEATRO DEL CIRCULO MALLORQUIN.

El domingo próximo se empezarán por la compañía de zarzuela las once funciones de abono, poniendo en escena *Los Diamantes de la corona*, proporcionándose así el tiempo necesario para los ensayos de *Los Galanteos de Venecia*.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP,

EDITOR RESPONSABLE